



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.260,-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "O" - N° 100789 - Fichero N° 41; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ordenanza N° 2037 establece que la Municipalidad fijará las tarifas máximas para la prestación del servicio atmosférico en la ciudad; siendo éstas de cumplimiento obligatorio para quienes estén habilitados.-

Que, ante las presentaciones efectuadas por los titulares de empresas de servicio atmosférico, se ha llegado a la conclusión que las actualizaciones de tarifas deben practicarse a través de una fórmula polinómica; dejándose aclarado que la Municipalidad podrá dejarla sin efecto en tanto advierta un incremento desmedido en el precio del servicio aludido.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Establécese que la tarifa que deberán cobrar los prestatarios del servicio atmosférico en la ciudad, será la que surja de aplicar lo siguiente:

a). Hasta el 15 de julio de 1988 regirá la tarifa fijada por el Decreto N° 9276 del Departamento Ejecutivo, es decir que por cada tres mil (3000) litros extraídos se cobrarán cuarenta australes (A 40,00).-

b). Mensualmente, la tarifa citada en el inciso a) que antecede, se reajustará conforme con la siguiente fórmula polinómica:

$$I = (0,299 \times \Delta GP) + (0,135 \times \Delta CO) + (0,168 \times \Delta DI) + (0,398 \times \Delta VA), \text{ siendo:}$$

I= Incremento porcentual del costo del servicio en el período.-

$\Delta$  = Variación porcentual del rubro en el período.-

GP= Salario inicial del empleado de comercio según las escalas del respectivo convenio colectivo de trabajo.-

CO= Gas Oil.-

DI= Tarifa de volcado de la DIPOS.-

VA= Promedio de la variación en el período de los índices de precios al consumidor (minoristas) y mayoristas nivel general, ambos publicados por el INDEC.-

Los rubros a considerarse según lo expresado en este inciso serán los correspondientes al mes inmediato anterior a aquél en que se practique la actualización.-

c). El importe de la tarifa actualizado según lo indicado en el inciso b) será de cumplimiento obligatorio desde el día 16 del mes en que se practique el reajuste o actualización hasta el día 15 del mes inmediato siguiente.-

d). El reajuste de la tarifa será calculado por la Oficina de Estadística de la Municipalidad y los importes que surjan

OSCAR A. CAMUSSO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



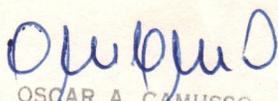
CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

serán comunicados a los prestatarios del servicio atmosférico, mediante memorandum, por la Secretaría de Hacienda.-

Art. 2º) Déjase aclarado que la Municipalidad, en el caso de advertir un incremento excesivo en la tarifa del servicio atmosférico por la aplicación del artículo 1º de esta Ordenanza, podrá ordenar la suspensión de la vigencia del mismo.-

Art. 3º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del  
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a  
los catorce días del mes  
de julio de mil novecientos  
ochenta y ocho.-----

  
OSCAR A. CAMUSSO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
JUAN CARLOS GRANA  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela